

Expte. 52018

LA PLATA, 9 de diciembre de 2010

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 33 -2° de prórroga- celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10764

ARTICULO 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires un convenio a través del cual se fija la contribución anual por capitalidad a partir del ejercicio 2011, con los alcances y condicionamientos establecidos en el mismo que como Anexo I pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°. Exceptúese del pago de Derechos de Espectáculos Públicos, establecidos en el Título Duodécimo, Artículo 19° inc. 2° de la Ordenanza N° 10622 -Parte Impositiva- a los eventos artísticos realizados en el Estadio Ciudad de La Plata y en el Teatro Argentino por el período 2011.

ARTICULO 3°. La excepción contemplada en el Artículo 2° de la presente estará sujeta al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones económicas surgidas del convenio al que hace referencia el Artículo 1° y de cualquier otro compromiso económico que tenga la Provincia de Buenos Aires con la Municipalidad de la Plata.

ARTICULO 4°. De forma.

CONVENIO

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gobernador Daniel Scioli, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de La Plata, en adelante “ La Provincia” y la Municipalidad de La Plata, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Oscar Pablo Bruera, con domicilio en calle 12 entre 51 y 53 de La Plata, en adelante “La Municipalidad “ acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las consideraciones y cláusulas que seguidamente se enuncian:

CONSIDERANDO

Que la ciudad de La Plata por su carácter de capital de la Prov. de Buenos Aires es sede de los poderes públicos y organismos provinciales, universidades, arzobispados y cuerpos consulares, por lo que le corresponde conservar, proteger, potenciar y difundir los atributos propios de su rol de capital.

Que en el título XVIII de la ordenanza fiscal de la municipalidad de La Plata N° 10.622 se establece una contribución que debe efectuar La Provincia como contraprestación de diferentes servicios realizados por La Municipalidad en cumplimiento de su rol de capital.

LAS PARTES CONVIENEN

ARTÍCULO 1º: Fíjase como Contribución Anual por Capitalidad a partir del ejercicio el 0,22/000 (Cero veintidós por mil) del total del Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: el monto establecido en el artículo precedente será aprobado por la Provincia a La Municipalidad en doce cuotas mensuales, fijas, iguales y consecutivas, abonándose, la primera en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 3º: La Provincia se compromete a otorgarle a la Municipalidad el 8% (ocho por ciento)del total de la percibido en concepto de alquiler, uso y/o explotación del inmueble Estadio Ciudad de La Plata.

La Provincia de Buenos Aires otorgará representación a la Municipalidad en la Agencia Administrativa Estadio Ciudad de La Plata o el organismo que la remplace.
El presente convenio será refrendado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.